

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.609 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 31 DE OCTUBRE DE 1984

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;  
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;  
Director de Operaciones, don César Barros Montero;  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1609-01-841031 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora  
de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 486

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de sanción formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a las normas de cambios internacionales y acordó aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, al haber adquirido cuota de viaje sin acreditar salida del país:

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	10901	500,00
	10902	500,00
	10900	1.200,00
	10849	500,00
	10855	500,00
	10854	500,00
	10903	1.200,00
	10905	1.200,00
	10858	500,00
	10856	500,00
	10904	1.200,00
	10907	1.200,00
	10906	1.200,00
	10857	500,00
	10909	1.200,00

*[Handwritten signature]*

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	10908	1.200,00
[REDACTED]	10912	1.200,00
[REDACTED]	10914	1.200,00
[REDACTED]	10911	1.200,00
[REDACTED]	10917	1.200,00
[REDACTED]	10915	1.200,00
[REDACTED]	10916	1.200,00
[REDACTED]	10859	1.200,00
[REDACTED]	10913	500,00
[REDACTED]	10910	1.200,00
[REDACTED]	10852	500,00
[REDACTED]	10922	1.200,00
[REDACTED]	10918	500,00
[REDACTED]	10920	1.200,00
[REDACTED]	10860	500,00
[REDACTED]	10919	1.200,00
[REDACTED]	10923	1.120,00
[REDACTED]	10861	500,00
[REDACTED]	10924	1.200,00
[REDACTED]	10921	1.200,00
[REDACTED]	10847	1.200,00
[REDACTED]	10866	628,00
[REDACTED]	10926	1.200,00
[REDACTED]	10925	1.200,00
[REDACTED]	10862	500,00
[REDACTED]	10871	1.200,00
[REDACTED]	10842	1.200,00
[REDACTED]	10933	1.200,00
[REDACTED]	10931	1.200,00
[REDACTED]	10863	1.200,00
[REDACTED]	10927	1.200,00
[REDACTED]	10932	1.200,00
[REDACTED]	10839	1.200,00
[REDACTED]	10838	500,00
[REDACTED]	10934	1.200,00
[REDACTED]	10846	1.200,00
[REDACTED]	10841	500,00
[REDACTED]	10864	1.200,00
[REDACTED]	10928	1.200,00
[REDACTED]	10930	1.200,00
[REDACTED]	10929	1.200,00
[REDACTED]	10840	1.200,00
[REDACTED]	10936	1.200,00
[REDACTED]	10945	1.200,00
[REDACTED]	10844	500,00
[REDACTED]	10935	1.200,00
[REDACTED]	10843	500,00
[REDACTED]	10937	1.200,00
[REDACTED]	10853	1.200,00
[REDACTED]	10939	1.200,00
[REDACTED]	10870	500,00
[REDACTED]	10869	500,00
[REDACTED]	10848	1.200,00
[REDACTED]	10868	1.199,00

20.

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	10867	500,00
[REDACTED]	10845	1.200,00
[REDACTED]	10944	500,00
[REDACTED]	10941	1.200,00
[REDACTED]	10953	1.200,00
[REDACTED]	10947	1.200,00
[REDACTED]	10954	1.200,00
[REDACTED]	10873	500,00
[REDACTED]	10951	1.200,00
[REDACTED]	10851	500,00
[REDACTED]	10894	500,00
[REDACTED]	10957	1.200,00
[REDACTED]	10876	500,00
[REDACTED]	10956	1.200,00
[REDACTED]	10958	1.200,00
[REDACTED]	10942	1.200,00
[REDACTED]	10946	1.200,00
[REDACTED]	10952	500,00
[REDACTED]	10949	500,00
[REDACTED]	10950	1.200,00
[REDACTED]	10938	1.200,00
[REDACTED]	10874	500,00
[REDACTED]	10875	1.200,00
[REDACTED]	10948	1.200,00
[REDACTED]	10955	500,00
[REDACTED]	10872	500,00
[REDACTED]	10940	1.200,00
[REDACTED]	10877	1.200,00
[REDACTED]	10898	500,00
[REDACTED]	10878	1.200,00
[REDACTED]	10889	1.200,00
[REDACTED]	10879	500,00
[REDACTED]	10881	500,00
[REDACTED]	10880	500,00
[REDACTED]	10850	500,00
[REDACTED]	10893	1.200,00
[REDACTED]	10883	500,00
[REDACTED]	10882	500,00
[REDACTED]	10943	500,00
[REDACTED]	10887	500,00
[REDACTED]	10896	500,00
[REDACTED]	10886	910,00
[REDACTED]	10884	500,00
[REDACTED]	10895	500,00
[REDACTED]	10899	500,00
[REDACTED]	10885	1.064,00
[REDACTED]	10897	1.200,00
[REDACTED]	10888	500,00
[REDACTED]	10865	1.200,00
[REDACTED]	10892	1.200,00
[REDACTED]	10890	1.200,00
[REDACTED]	10891	500,00

El valor de las multas aplicadas precedentemente deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1609-02-841031 - Estado de Multas al 30 de septiembre de 1984 - Memorándum N° 224 de la Dirección Administrativa

El señor Director Administrativo presentó a conocimiento del Comité Ejecutivo el estado de multas al 30 de septiembre de 1984, señalando que durante 1984 se han aplicado 152 multas por un valor de US\$ 2.559.000.-; se han cancelado 43 multas por un total de US\$ 31.000.- y se han dejado sin efecto 82 multas por la suma de US\$ 1.127.000.-. Agregó que al 30 de septiembre pasado las multas vigentes ascendían a 344, por un monto de US\$ 4.969.000.- El total vigente está formado por 10 multas con solicitud de reconsideración en trámite, por US\$ 47.000.-; 16 multas cuyo plazo de pago no ha vencido, por US\$ 226.000.- y 318 multas morosas, por US\$ 4.696.000.- De estas multas morosas, 181 están en cobranza judicial, por un valor de US\$ 2.568.000.- y 137 multas se encuentran en cobranza prejudicial por US\$ 2.128.000.- Del total de multas en cobranza judicial 86 corresponden a deudores en quiebra, con un monto de US\$ 1.333.000.-

El señor Vicepresidente consultó respecto a los criterios que se tienen en cuenta para dejar sin efecto las multas, respondiéndole el señor Fiscal que uno de los principales motivos por lo cual se deja sin efecto una multa es el saneamiento de la obligación de retorno en el caso de los exportadores; otra causal es cuando subsanan una infracción de carácter reglamentario pequeña, por ejemplo, cuando no han presentado la Declaración de Importación, y por último, la imposibilidad de ubicar a los infractores.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Administrativo.

1609-03-841031 - Imputaciones en Cuentas de Resultado - Memorándum N° 226 de la Dirección Administrativa

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo N° 1426-04-820217, el señor Director Administrativo informó sobre las imputaciones en cuentas de resultado efectuadas por las distintas unidades del Banco durante el mes de septiembre de 1984, indicando que la Sección Administración de Cambios regularizó \$ 45,3 millones, correspondiente a devengo efectuado en exceso por concepto de intereses devengados por Pagarés Diferencial Cambiario.

Asimismo, la Sección Operaciones Mercado Abierto regularizó \$ 40 millones, por contrapartida indebida de devengo en operaciones de Pagarés Reajustables del Banco Central.

Hizo presente el señor Corvalán que las imputaciones correspondientes a diferencial cambiario serán informadas una vez que se ponga término a la revisión que se está efectuando de dichas operaciones, y que las regularizaciones detalladas precedentemente fueron ajustadas extracontablemente en el Estado de Situación al 31 de agosto de 1984 por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por el señor Director Administrativo.

1609-04-841031 - Verónica Urzúa Troncoso - Permiso sin goce de remuneraciones por el período de dos años - Memorándum N° 227 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta de una solicitud de la funcionaria, señora Verónica Urzúa, de la Dirección Internacional, en orden a que se le otorgue permiso sin goce de remuneración por el período de dos años, en atención a que su esposo, señor Vitorio Corbo, ha aceptado una oferta para desempeñarse en el Banco Mundial, por igual período.

El señor Vicepresidente consultó si la ausencia de la señora Urzúa no crearía problemas a la Dirección Internacional, respondiéndole el señor Garcés que se va a solicitar un reemplazante ya que la labor que desarrolla la citada funcionaria significa una carga de trabajo bastante grande, que no puede ser absorbida por el personal de la citada Dirección.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar a la señora SOFIA VERONICA URZUA TRONCOSO, un permiso sin goce de remuneraciones por dos años, a contar del 12 de noviembre de 1984.

1609-05-841031 - Ximena Martínez Givovich - Contratación plazo fijo como Contadora de Billetes en Oficina Valparaíso - Memorándum N° 228 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo indicó que en la Oficina de Valparaíso se ha producido un aumento extraordinario en el volumen de billetes, por lo que la cuenta de los mismos debe ser reforzada. Para este efecto, el Gerente de la citada Oficina ha solicitado se contrate a plazo fijo a la señora Ximena Martínez, ex funcionaria de esta Institución.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 1° de noviembre de 1984 y hasta el 31 de mayo de 1985, a la señora XIMENA MARTINEZ GIVOVICH, para desempeñarse como Contadora de Billetes, encasillándola en Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 18.716.- más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

La señora Martínez se desempeñará en la Oficina de Valparaíso.

1609-06-841031 - Modifica Título III de la Letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 212 de la Dirección de Operaciones

El señor Director de Operaciones propuso modificar el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a objeto de impedir que los créditos que se ingresen a través del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, en mejores condiciones, para prepagar otros créditos ingresados por esa misma vía, puedan realizar operaciones swaps ya que a través de dichas operaciones el Banco Central toma para sí el riesgo de cambio.

Ante una consulta respecto a la necesidad de adoptar esta medida, el señor Presidente explicó que hacer swaps con estos créditos nunca ha estado contemplado en el espíritu de la norma, pero se ha detectado que muchas personas lo han estado haciendo, ya que de este modo aseguran el tipo de cambio, o sea, una operación que tenía riesgo de cambio la convierten en una operación sin riesgo de cambio. La norma permite el prepago de un crédito externo con otro ingresado en condiciones más favorables, siempre que las divisas de este último se liquiden para recomprar y pagar el crédito anterior. El swap desvirtúa esa operación.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del Director de Operaciones por lo que acordó reemplazar el inciso segundo del número 1 del Título III de la Letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"También se podrá efectuar la liquidación de estas divisas en el Banco Central, siempre que se destinen a realizar con este Banco las operaciones a que se refiere el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, con excepción de aquéllas que se hayan ingresado con el objeto de prepagar otros créditos externos en conformidad a lo dispuesto en el número 9 del Título I de la letra A de este mismo Capítulo. La venta de divisas al Banco Central deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contado desde la fecha en que el respectivo crédito comienza a devengar intereses".

1609-07-841031 - [REDACTED] - Sustitución de acreedor en crédito que indica, quedando como acreedora una institución financiera chilena - Memorandum N° 213 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que en la Sesión pasada, quedó pendiente de resolución una petición de [REDACTED] en orden a que se autorizara a la firma [REDACTED] para efectuar la sustitución de acreedor en el crédito externo N° 11706 por US\$ 1.000.000.- otorgado por dicha firma al [REDACTED].

Informó el señor Barros que, de acuerdo con los nuevos antecedentes, queda claro que el cesionario del referido crédito sería una institución financiera chilena, quien, de acuerdo con el cedente, pagaría el precio de la cesión en moneda nacional. Se aclara también que el deudor, [REDACTED] pagaría al nuevo acreedor en moneda nacional. El peticionario, solicita además, se especifique el tipo de cambio a utilizar para convertir a moneda corriente la obligación que está expresada en dólares norteamericanos y sería pagadera en moneda corriente.

Respecto a esto último, en opinión de Fiscalía, lo único que en rigor correspondería autorizar a este Banco Central sería el hecho de que se utilice en esta obligación el reajuste por equivalente a moneda extranjera en lugar del reajuste en Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de la Ley N° 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero. También es necesario autorizar el cambio de acreedor que se produciría al cederse el crédito a una institución financiera chilena.

El señor Ibáñez hizo presente que no podía participar en esta decisión ya que existían vínculos de parentesco con algunos de los socios de la firma [REDACTED].

El Comité Ejecutivo, con la abstención del señor Presidente, acordó autorizar la sustitución de acreedor en el crédito N° 11706 por US\$ 1.000.000.- otorgado por [REDACTED], quedando como acreedora una institución financiera chilena.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] y a la institución financiera acreedora para pactar en esta obligación, que será pagadera en moneda corriente nacional, el reajuste de la correspondiente operación de crédito de dinero en la variación que experimente el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en vez de la Unidad de Fomento. La cotización del aludido dólar, para los efectos indicados, se efectuará de acuerdo al procedimiento que convengan las partes.

Esta autorización se otorga para el sólo efecto de que el deudor pague al nuevo acreedor este crédito en moneda corriente, por lo que el deudor deberá restituir cancelado el certificado del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales que tiene en su poder.

Esta operación deberá realizarse dentro de un plazo de 90 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, debiendo informarse a este Banco Central de Chile, al día siguiente hábil de efectuada, el nombre del nuevo acreedor.

1609-08-841031 - Modifica Capítulo XXVII "Convenios de Crédito Recíproco" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación - Memorándum N° 215 de la Dirección de Operaciones

El señor Director de Operaciones hizo presente que en la sexta reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de ALADI, que tuvo lugar en el curso del mes de septiembre del presente año en República Dominicana, la representación chilena denunció el problema de algunas operaciones comerciales triangulares canalizadas a través del Convenio de Pagos y Crédito Recíproco, sugiriéndose la conveniencia de adoptar algún tipo de decisión al respecto que impidiera la realización de estas operaciones no previstas en los Artículos 1° y 2° del Convenio.

La inquietud manifestada por este Banco Central tuvo su origen en un incremento inusual que en algún momento se produjo en el uso de la Línea de Crédito Recíproco abierta con Uruguay. Investigado este problema, se llegó a la conclusión de que este aumento obedecía a ciertas operaciones chilenas de importación de productos originarios, embarcados en países distintos de Uruguay y en algunos casos adquiridos en terceros países, que eran canalizados con cargo a la línea de crédito recíproco existente con dicho país.

Esta situación fue oportunamente puesta en conocimiento de nuestra Fiscalía, quien manifestó que no podían cursarse a través de una cuenta específica, operaciones sobre mercaderías originarias de un tercer país ajeno a la cuenta, aunque sea miembro del Sistema de Pagos y Créditos Recíprocos.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Operaciones instruyó con fecha 8 de agosto del año en curso a la Gerencia de Comercio Exterior, que impartiera instrucciones destinadas a verificar el origen de las mercaderías cuando los Informes de Importación señalaran como país de adquisición a Uruguay.

La Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de ALADI, luego de un intercambio de opiniones entre los delegados de cada uno de los bancos centrales participantes, recomendó que los bancos centrales reiteraran a las "Instituciones Autorizadas" de sus respectivos países, que debían abstenerse de canalizar por el Convenio aquellos pagos de operaciones comerciales con triangulación no contemplados en el Artículo 2°. Esta recomendación fue acogida por el Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios de ALADI, constituyendo su Resolución N° 30. No obstante y sin perjuicio de esta recomendación, existió consenso en que, de manera excepcional, algunas operaciones se podrían canalizar previa consulta y conformidad entre los bancos centrales involucrados.

En atención a lo anterior, se propone modificar el Capítulo XXVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación a fin de estipular que los pagos por importaciones de mercaderías de los países con los cuales mantenemos Convenio, deberán canalizarse con cargo a la Línea de Crédito Recíproco correspondiente al país de adquisición.

El Comité Ejecutivo, teniendo en consideración la recomendación aprobada por la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios y la Resolución N° 30 del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI, acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos que se indican de los Compendios que se señalan:

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Capítulo XXVII "Convenios de Crédito Recíproco"

- Modificar el primer párrafo de las "Instrucciones Generales", agregando la siguiente frase, después de "Banco Central de Chile.":

"En lo relativo a pagos por importaciones de mercaderías de los países con los cuales mantenemos Convenio, éstos deberán canalizarse con cargo a la Línea de Crédito Recíproco correspondiente al país de adquisición."

COMPENDIO DE NORMAS DE IMPORTACION

Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación"

- Reemplazar el tercer inciso del número 14, por el siguiente:

"En todo caso, todos los pagos que se efectúen, correspondientes a importación de mercaderías y sus servicios, de los países con los cuales mantenemos Convenios de Crédito Recíproco vigentes, deberán cursarse en dólares norteamericanos a través de las cuentas abiertas para dicho objeto en el Banco Central, con cargo a la Línea de Crédito Recíproco correspondiente al país de adquisición."

1609-09-841031 - Devolución diferencial cambiario a operaciones que indica - Memorándum N° 217 de la Dirección de Operaciones.

La Dirección de Operaciones propuso limitar la devolución del diferencial cambiario a las operaciones acogidas a los Acuerdos N°s 1525-01-830725 y 1576-10-840613 y afectas a dólar preferencial, al resultante de aplicar la diferencia entre el tipo de cambio señalado en el N° 2 del Acuerdo N° 1466-03-820903 y el tipo de cambio equivalente a 0,047015 Unidades de Fomento, vigentes a las fechas de vencimiento originalmente pactadas.

El Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente esta materia, solicitando se le informara si existían operaciones en las cuales se hubiera pagado un diferencial mayor, así como los montos involucrados.

1609-10-841031 - Devolución diferencial cambiario a operaciones que indica - Memorándum N° 218 de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo, acordó dejar pendiente de resolución la proposición del señor César Barros en orden a limitar la devolución del diferencial cambiario de los deudores que hubieren prepago sus obligaciones a un tipo de cambio distinto al establecido en el N° 2 del Acuerdo N° 1466-03- 820903, entre el 20 de diciembre de 1982 y el 8 de julio de 1983, al resultante de aplicar la diferencia entre los tipos de cambios mencionados en el punto precedente, en espera de obtener información sobre el monto y número de operaciones en que se hubiere pagado un diferencial superior.

1609-11-841031 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgada por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican

El señor César Barros sometió a consideración del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 4 cascos de avión, responsabilidad civil y riesgos propios de la aeronavegación)	US\$ 20.539,43	Solic. Giro

*[Handwritten signature]*

(Para pagar a Consorcio Nacional de Seguros, seguro de 42 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$	26.041,98	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de bienes físicos costa afuera, responsabilidad civil, polución, contaminación, incendio, contenido de estanques, cascos, pérdida y daños físicos de plataformas)	US\$	202.346,67	Solic. Giro
(Para pagar a Alpha Cía. Reaseguros S.A., prima de reaseguro)	US\$	42.522,81	Solic. Giro
(Para pagar a Prudential Reinsurance Co., prima de reaseguro)	US\$	15.339,95	Solic. Giro
(Para pagar a Cía. de Seguros Generales AETNA BANCHILE, prima de reaseguro)	US\$	32.196,28	Solic. Giro
(Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, póliza que cubre los bienes físicos y perjuicios por paralización de todos los activos e instalaciones)	US\$	803.921,44	30 días
(Para pagar a UOP Process Division, USA, servicios de remodelación de la unidad de visbreaking, a fin de procesar 10.000 barriles diarios de residuos de destilación al vacío de crudos pesados y transformarlos en combustibles de mayor demanda)	US\$	350.000,00	31.1.85
(Para pagar arriendo del B/T. Tomoe 55, para el transporte de combustibles limpios entre los puertos chilenos. El valor del arriendo es de US\$ 4.052.- diarios, incluyendo dentro de ese valor la responsabilidad de mantener tripulada, reparada y asegurada la nave por cuenta de los armadores. Este pago corresponde al mes de noviembre de 1984)	US\$	121.560,00	Solic. Giro

22

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
(Para pagar inscripción para el segundo torneo intercontinental femenino, a realizarse en Montevideo, Uruguay, entre el 5 y 9 de diciembre de 1984)

Fr.S. 300,00  
(US\$ 117,00) Solic. Giro

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
(Para pagar material televisivo a Twentieth Century Fox Television, Columbia Pictures Television Trading Corp. y M.C.A. TV.)

US\$ 121.528,00 Solic. Giro

[REDACTED]  
[REDACTED]  
(Para pagar a R.B.A. Proyectos Editoriales S.A., España, por concepto de derechos de publicación de la colección denominada "Los mejores libros de la Literatura Española")

US\$ 15.000,00 30 días

Universidad Austral de Chile  
(Para pagar suscripciones y compras de libros y revistas científicas y técnicas, correspondiente a las publicaciones de 1985)

US\$ 90.224,87 Solic. Giro

[REDACTED]  
[REDACTED]  
(Para pagar a la empresa naviera Andino Chemical Shipping, USA, transporte de 1.500 toneladas de aceite de pescado desde Iquique a San Antonio)

US\$ 45.000,00 30 días

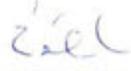
El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de que se trata.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar las inscripciones de Contratos de Regalías que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

En relación con la inscripción de los contratos para la distribución de películas en el país, el señor Presidente señaló la conveniencia de buscar, para el próximo año, una fórmula en la cual las compañías distribuidoras estén sujetas a un programa, en el cual se dividan el monto total de la moneda extranjera a utilizar, congelando éste por un período de dos años.

1609-12-841031 - Comisión de Servicio en el Exterior

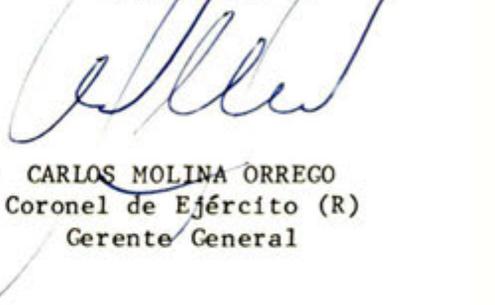
El Comité Ejecutivo acordó autorizar la comisión de servicios en el exterior del señor Félix Ruiz Cristi, quien viajará a Buenos Aires en el día de hoy para visitar el Banco Central y la Secretaría de Comercio. (Autorización N° 56).

  
FELIX RUIZ CRISTI  
Vicepresidente

  
FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General

Incl: Anexo Acuerdo N° 1609-11-841031

CHV/LMG/mab  
1048B